

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO**

Medellín, dieciocho (18) de Marzo de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA	DESACATO
INCIDENTANTE	LUCIA CLEMENCIA DEL SOCORRO VILLA MAYA
CEDULA No.	21.829.169
INCIDENTADA	AFP PORVENIR S.A
RADICADO	050013333011-2019-00397-00
ASUNTO	Requiere cumplimiento - Inicia desacato

En memorial allegado a este Juzgado el 11 DE MARZO DE 2021, la parte tutelante solicitó dar inicio a un incidente de desacato, por incumplimiento de lo dispuesto en el fallo de tutela de fecha 1 de Octubre del 2019, en la cual se ordenó:

PRIMERO.- TUTELAR los derechos fundamentales invocados como vulnerados por el señor **ALEJANDRO RESTREPO HERNÁNDEZ**, como agente oficioso de la señora **LUCIA CLEMENCIA DEL SOCORRO VILLA MAYA**, en lo que atañe a PORVENIR S.A., por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Como consecuencia se ordena a PORVENIR S.A., que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de este fallo, proceda a notificar en debida forma la respuesta al derecho de petición radicado por la parte actora el día **02 de octubre de 2018**, en donde solicita el pago de una condena judicial.

El Juzgado mediante auto del día doce (12) de Marzo del 2021, requirió al Dr. MIGUEL LAGARCHA MARTINEZ.

Posteriormente en respuesta suministrada por la parte accionada se indicó que la persona responsable de dar cumplimiento a la sentencia de tutela es el señor WILSON ENRIQUE PEÑALOZA Director de Gestión Judicial.

En ese orden de ideas el despacho orientará el desacato en contra de la persona que la entidad señala como responsable de dar cumplimiento a la sentencia.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**,

RESUELVE:

PRIMERO: Requerir al Dr. WILSON ENRIQUE PEÑALOZA, Director de Gestión Judicial de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, para que cumpla la sentencia de tutela de la referencia, en un término máximo de 48 horas.

SEGUNDO: Se advierte además al requerido para que con la contestación a éste requerimiento suministre todas las pruebas que acrediten el cumplimiento del fallo, lo anterior toda vez que de acuerdo con la sentencia C-367 de 2014, de la Corte Constitucional, el trámite del desacato debe surtirse en el término de diez días.

TERCERO: DAR TRASLADO por el término de tres (3) días contados a partir del día siguiente al de la notificación de esta providencia, para que la parte incidentada manifieste lo que a bien tenga en su defensa y solicite las pruebas que pretenda hacer valer. Las documentales deberá aportarlas con el escrito de contestación al incidente.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**EUGENIA RAMOS MAYORGA
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 011 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

daf0f5ce66d93472d285f38b33ec68637537a5e18bf4cddc3c11b7d996887ffe

Documento generado en 18/03/2021 04:53:43 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**